

INICIATIVA DE LEY

Iniciativa para reformar diversas disposiciones jurídicas de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; promovida por la **DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**, del Grupo Parlamentario del partido **MORENA**.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción I, del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover al pleno de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto para **adicionar un tercer párrafo, al artículo TRIGÉSIMO bis**, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; así como **adicionar el ARTÍCULO 31 quater**, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, debido a la difícil situación económica por las que atraviesan muchas familias campechanas, los responsables de dichos núcleos sociales se han visto en la necesidad de incrementar sus jornadas laborales, y en algunos casos desempeñar dos o más empleos que les permitan subsistir y alcanzar un nivel de vida satisfactorio; teniendo esto como consecuencia, que la atención y el cuidado de sus hijos se vea disminuida involuntariamente.

Uno de los problemas con el que se enfrentan los trabajadores que no cuentan con algún tipo de apoyo familiar, que son padres o madres solteros, o que aun viviendo en pareja ambos tienen que laborar; lo constituye el hecho de no poder asistir a recibir a sus hijos a los centros escolares en donde cursan sus estudios, lo cual pone en riesgo la integridad personal de los menores; recientemente nos hemos enterado de graves casos de violencia en contra de infantes, en los que una de las circunstancias que lo han originado, ha sido el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran los niños al salir de sus centros educativos y no tener quien los espere o reciba, aun activándose los protocolos establecidos por el centro escolar para estos casos.

En relación a lo antes planteado, y pensando en la seguridad integral de los menores de edad al momento de salir de sus centros escolares; se debe tener en cuenta, que más allá de la eficiencia y eficacia con que se deben desempeñar todos los servicios públicos que presten las instituciones gubernamentales; es obligación del Estado, Municipios, y de todos los Poderes que lo conforman, garantizar el pleno respeto al **interés superior de los menores**, teniéndolo como una premisa que debe ser incluida en todas las decisiones y acciones de gobierno que puedan afectarlos.

Así tenemos que el **párrafo segundo y tercero, del ARTÍCULO 2**, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; señalan lo siguiente:

“ ...

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e **iniciativas**, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

Cuando se tome una decisión o se realice una actuación, que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...”

EL RESALTADO ES PROPIO.

Como es posible observar en el texto anterior; en lo que respecta a la labor del Congreso del Estado, es necesario que al momento de legislar respecto a temas que puedan afectar a la niñez campechana, se tenga presente el principio referente al **interés superior del menor**, y la protección de sus derechos, principalmente el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; circunstancias que van íntimamente relacionadas con la obligación de proporcionarles seguridad a todos los niños de nuestra entidad, al momento de terminar su jornada escolar.

En el mismo sentido; de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; es obligación de los padres, y de los órganos de gobierno estatal, municipal, y los poderes que lo integran, garantizar la protección de los niños y niñas campechanas en contra de cualquier tipo de violencia, o agresión hacia su integridad personal, tal y como se puede leer en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 99. *Son obligaciones de quienes ejercen la **patria potestad, tutela o guarda y custodia**, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

...

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

... “

“ARTÍCULO 101. Las autoridades estatales y municipales dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

...”

EL RESALTADO ES PROPIO.

Dentro de las obligaciones que establecen los artículos antes citados, se encuentra la que deben cumplir los padres referente a recibir a sus hijos al momento de salir de sus centros educativos, evitando con ello el descuido a su persona, y el ponerlos en riesgo de sufrir algún tipo de violencia; en el mismo sentido, la obligación del Estado, los Municipios, y los poderes que lo conforman, es la de garantizar que los trabajadores a su servicio que sean padres de familia, estén en posibilidades de cumplir con la protección integral que le deben a sus hijos, estableciendo mecanismos que les permitan sin descuidar sus funciones laborales, acudir a recibir a sus menores hijos cuando concluya su jornada educativa diaria.

En este tenor de idas; es ampliamente conocido qué en la actualidad en todas las dependencias estatales y municipales, los trabajadores se ven en la necesidad de solicitar permisos extraordinarios para poder asistir a recibir a sus hijos a la hora de finalizar su jornada escolar, y que de manera extraoficial estos permisos les son otorgados por sus superiores jerárquicos, aun no encontrándose regulada esta prestación en la legislación laboral de la materia.

Si bien parece que el problema aquí planteado se encuentra solucionado; esta percepción es errónea, ya que disfrutar por parte del trabajador, y ser otorgados estos permisos por los superiores jerárquicos de forma extraoficial, podría generar diversas dificultades a ambas partes, así como redundar en la productividad laboral de la dependencia en que prestan sus servicios; siendo tales problemas entre otros los siguientes:

a) La discrecionalidad con que se otorgan estos permisos extraoficiales, puede generar actos de corrupción entre las partes involucradas al existir la posibilidad de que tanto los superiores jerárquicos, como los trabajadores, soliciten u ofrezcan alguna prebenda para otorgarlos o recibirlos.

b) La solicitud y otorgamiento de estos permisos, pueden generar casos de acoso sexual laboral en todos los géneros, principalmente en lo que respecta a las mujeres trabajadoras, que se ven en la necesidad de solicitarlos al no tener apoyo para ir a recibir a sus menores hijos.

c) Se pueden originar casos de discriminación laboral, al tener el superior jerárquico la discrecionalidad de poder otorgar tales permisos; pudiendo presentarse el caso de que estos solo se den a aquellos trabajadores que a su parecer sean serviciales, o tengan buena relación personal con ellos.

d) El trabajador se encuentra desprotegido laboralmente; ya que de suscitarse algún imprevisto o accidente durante el periodo que se encuentre fuera de su centro de trabajo, sin contar con un permiso apegado a la ley, las consecuencias económicas y de responsabilidad administrativa podrían afectarlos gravemente.

e) Podría presentarse un abuso por parte de algún trabajador, respecto al periodo que se ausente de sus funciones, al emplear más tiempo para realizar sus actividades extra laborales, que el otorgado discrecionalmente por su superior jerárquico; repercutiendo esto en el adecuado servicio público que brinde la dependencia en donde esté adscrito.

Dado lo antes planteado; y tomando en consideración qué de forma común, existe una regla no escrita en la que los trabajadores de las diversas áreas del gobierno estatal, municipal, y los poderes que lo integran, se ausentan de sus centros de trabajo con el permiso discrecional y extraoficial de sus superiores jerárquicos; teniendo presente el pleno respeto al **interés superior de los menores, y a la protección integral de sus derechos**; es conveniente y necesario plasmar en la legislación laboral aplicable a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; la prestación laboral consistente en otorgarles un permiso de una hora diaria con goce de sueldo, a los trabajadores que acrediten tener hijos que se encuentren cursando educación preescolar y primaria, siempre y cuando desempeñen sus funciones de trabajo en horario diurno y continuo, para asistir a recibir a sus hijos al finalizar la jornada de estudios del centro escolar en que se encuentren inscritos; para justificar este permiso se deberá presentar constancia de estudios emitida por el centro educativo correspondiente al inicio del periodo escolar, en la que se especifique el horario en que cursa sus estudios el menor.

Lo anterior; con el fin de evitar que en las mencionadas entidades de gobierno, los funcionarios públicos se ausenten de sus labores de forma irregular, combatiendo así mismo cualquier vicio que se pudiera generar por dichas prácticas; contribuyendo de igual forma las entidades de todos los niveles de gobierno, a salvaguardar la integridad física, psicológica, y emocional, de los hijos de todos los servidores públicos que cumplan con los requisitos para acceder a esta prestación.

En íntima relación a lo antes expuesto; de acuerdo con los datos del “**Indicador de horas trabajadas OCDE 2018**”, los trabajadores mexicanos son los que destinan más horas al año en su trabajo, entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); los mexicanos destinan 2,255 horas al año a sus labores, lo que representa un promedio de 43 horas a la semana, la cifra es la más alta entre las 35 economías que integran el organismo internacional. En contraste, los alemanes en promedio trabajan 1,363 horas al año.

Las cifras de la OCDE revelan que no siempre se obtienen mejores resultados al dedicar más tiempo al trabajo. Precisa que, de sus países miembros, México registra los niveles más bajos de productividad laboral entre todas las clases de Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

Dicho estudio considera que es labor de los empleadores alcanzar mayores índices de productividad con menos tiempo de trabajo, ya que de otra forma se corre el riesgo de seguir por la ruta equivocada, donde se dedica más horas al trabajo, y menos a la capacitación y al crecimiento personal y profesional. Precisamente las cifras de la OCDE muestran que es necesario un cambio en la ecuación para beneficio de la productividad y de los trabajadores.

De lo antes expuesto se puede deducir; que el otorgar a los trabajadores la prestación laboral que se promueve con esta iniciativa, no repercutiría en el desempeño y servicio público que brinde la dependencia en donde se encuentre adscrito el funcionario que la ejerza; pudiendo incluso ser un motivador para una mejor práctica en el ejercicio de la función pública de los trabajadores.

La iniciativa propuesta; se plantea en beneficio de los trabajadores de los diversos sectores del gobierno estatal y municipal, y los poderes públicos que la integran; priorizando el interés superior de los menores campechanos, con el fin de salvaguardar su derecho a contar con una vida libre de violencia, y a la protección de su integridad personal que se ven expuestos a graves riesgos en caso de que sus padres no les otorguen protección y seguridad, al momento de salir de sus centros escolares.

Por lo antes expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

La LXIII del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO. _____

PRIMERO.- Se adiciona un **tercer párrafo, al ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis**, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.- PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES. ...

...

Todos los trabajadores que acrediten tener hijos que se encuentren cursando educación preescolar y primaria, tendrán derecho a un permiso de una hora diaria con goce de sueldo, siempre y cuando desempeñen sus funciones de trabajo en horario diurno y continuo, para asistir a recibir a sus hijos al finalizar la jornada de estudios del centro escolar en que se encuentren inscritos; para justificar este permiso se deberá presentar constancia de estudios emitida por el centro educativo correspondiente al inicio del periodo escolar, en la que se especifique el horario en que cursa sus estudios el menor; el tiempo de duración del permiso antes mencionado, será descontado de la jornada laboral diaria del trabajador. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se adiciona el **ARTÍCULO 31 quater**, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 31 quater.- Todos los trabajadores que acrediten tener hijos que se encuentren cursando educación preescolar y primaria, tendrán derecho a un permiso de una hora diaria con goce de sueldo, siempre y cuando desempeñen sus funciones de trabajo en horario diurno y continuo, para asistir a recibir a sus hijos al finalizar la jornada de estudios del centro escolar en que se encuentren inscritos; para justificar este permiso se deberá presentar constancia de estudios emitida por el centro educativo correspondiente al inicio del periodo escolar, en la que se especifique el horario en que cursa sus estudios el menor; el tiempo de duración del permiso antes mencionado, será descontado de la jornada laboral diaria del trabajador. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 4 de marzo de 2020.